

**DENIEGA SOLICITUD DE ACCESO A  
LA INFORMACIÓN QUE INDICA.**

---

**SANTIAGO, 19 NOV 2010**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 0667** / **VISTO:** Lo dispuesto en el artículo 8° de la Constitución Política de la República; en el D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto Ley N° 2.224, de 1978, modificado por la Ley N° 20.402; en la Ley N° 19.657, sobre Concesiones de Energía Geotérmica; en la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, especialmente lo establecido en el N° 2 de su artículo 21; en el Decreto Supremo N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprueba el Reglamento de la N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, especialmente lo establecido en su Título III; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República y sus modificaciones posteriores, y

**CONSIDERANDO**

1. Que con fecha 21 de octubre de 2010, se recibió en esta Subsecretaría la solicitud de acceso a la información N° AU002W-0000041, efectuada por don [REDACTED] mediante la cual requiere el Decreto Supremo N° 115, de fecha 2 de abril de 2009, del Ministerio de Minería, que denegó la solicitud de concesión de explotación de energía geotérmica sobre un área denominada "Calabozo", presentada por la Empresa Nacional de Geotermia, continuadora legal de C.F.G. Chile S.A., así como también el texto de la solicitud que fue denegada.
2. Que el artículo 20 de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, señala que cuando la solicitud de acceso se refiera a documentos o antecedentes que contengan información que pueda afectar los derechos de terceros, la autoridad o jefatura o jefe superior del órgano o servicio de la Administración del Estado requerido, deberá, dentro del plazo de dos días hábiles contados desde la recepción de la solicitud, comunicar mediante carta certificada a la o las personas a que afecta o se refiere la información correspondiente, la facultad que les asiste para oponerse, con expresión de causa, a la entrega de los documentos solicitados dentro de tres días hábiles contados desde la fecha de notificación. La referida comunicación a la Empresa Nacional de Geotermia S.A. se realizó mediante carta del Ministerio de Energía N° 0584, de fecha 25 de octubre de 2010, toda vez que la titularidad de los antecedentes solicitados pertenecen a dicha empresa (antigua C.F.G. S.A.).
3. Que, mediante presentación escrita, la Empresa Nacional de Geotermia S.A., manifestó su oposición a la entrega de la información requerida, expresando como causa de la misma, que los antecedentes requeridos revisten el carácter de confidenciales o reservados, toda vez que involucra información técnica, financiera y comercial, pudiendo causar diversos perjuicios y detrimentos a esa Empresa si ella es divulgada. De esta manera, la entrega a terceros de los antecedentes requeridos afecta claramente los derechos de carácter comercial de la Empresa Nacional de Geotermia S.A..



## RESUELVO

**ARTÍCULO PRIMERO: DENIÉGUESE** la solicitud de acceso a la información formulada por don [REDACTED] mediante la cual requiere el texto de la solicitud de concesión de explotación de energía geotérmica, que fue denegada, sobre un área denominada “Calabozo”, presentada por la Empresa Nacional de Geotermia, antes C.F.G. Chile S.A..

**ARTÍCULO SEGUNDO: DECLÁRENSE** reservados los antecedentes entregados por la Empresa Nacional de Geotermia S.A., continuadora legal de C.F.G. Chile S.A., al Ministerio de Minería en su oportunidad, así como toda la información contenida en la solicitud de concesión de explotación de energía geotérmica, que fue denegada, sobre un área denominada “Calabozo”, por cuanto su publicidad, comunicación o conocimiento afecta los derechos de carácter comercial o económico de dicha persona jurídica.

## ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE



**JIMENA BRONFMAN CRENOVICH**  
Subsecretaria de Energía

MPH/HMB/ATL/KSA

Distribución:

- Gabinete Subsecretaria de Energía.
- División Jurídica
- Archivo.